



Naciones Unidas
Derechos Humanos

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS

Intervención del Señor Amerigo Incalcaterra, Representante en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la inauguración del Diálogo “Los Derechos Humanos en el Siglo XXI y Justicia Internacional ante los Objetivos del Milenio”. Globalización, cooperación, empresa y derechos humanos en el Forum Universal de las Culturas 2007

Monterrey N.L. 30 de octubre de 2007

TRAYECTORIA Y DESAFÍOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

El proceso de internacionalización de los derechos humanos tiene como punto de partida el grito de ¡Nunca más! cuyo eco recorrió el mundo entero tras los trágicos acontecimientos sucedidos entorno a la Segunda Guerra Mundial¹. ¡Nunca más! al genocidio de minorías étnicas, raciales y religiosas, nunca más a los asesinatos y las violaciones sexuales masivas en contra de la población civil indefensa, nunca más a la instrumentalización de miles seres humanos para los fines estatales, nunca más a los campos de concentración, a la tortura, a las ejecuciones sumarias y extrajudiciales, nunca más a la restricciones de las libertades civiles y políticas de parte de gobiernos autoritarios o militarizados, nunca más a los sistemas de explotación colonial, a la esclavitud, a la servidumbre y a la discriminación racial, sexual, de género y religiosa. Un nunca más, en definitiva, al radical desprecio de la vida, la libertad y la dignidad humana que ha marcado la historia de la humanidad y de cuyo flagelo ninguna nación, pueblo, país o región se han podido escapar².

El grito de Nunca más tomó forma concreta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, alcanzando un consenso y una adhesión a nivel mundial como ningún instrumento jurídico lo había hecho en la historia y cómo tal vez no se vuelva a alcanzar en el futuro próximo³. Ya sea, como lo pretende explicar Hans Kung, debido a que en ella lograron converger diversas tradiciones filosóficas, religiosas e ideológicas que supieron poner a un lado sus diferencias para acordar en lo esencial⁴ o, bien, como lo ha explicado Michael Ignatieff, debido a que ella es la respuesta lógica de una sociedad que fue testigo de la barbarie y la brutalidad en la que pueden recaer los seres humanos⁵, el hecho es que la Declaración Universal se constituyó en la piedra angular a partir de la cual se ha intentado construir un sistema universal de protección y promoción de los derechos humanos.

A casi 60 años de su proclamación solemne por la Asamblea General de las Naciones Unidas se pueden destacar las sabias palabras de su preámbulo mediante las que se define así misma como “un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse en hacer realidad”. Esto implica, que si bien la Declaración Universal constituye un horizonte hacia el cual la humanidad

¹ Véase: Ishay, Micheline R. *The History of Human Rights; From Ancient Times to the Globalization Era*, Berkeley, University of California Press, 2003.

² Una perspectiva histórica más amplia de las implicaciones de la Segunda Guerra Mundial en la conciencia de la humanidad puede verse en: Hobsbawm, Eric. *Historia del Siglo XX*, Barcelona, Critica, 2005.

³ Así lo atestigua Norberto Bobbio en su ensayo: El tiempo de los derechos. Bobbio, Norberto. *El tiempo de los Derechos*, Madrid, Sistema, 1991.

⁴ Cfr. Kung, Hans. *Proyecto de una ética mundial*, Madrid, Trotta, 2006.

⁵ Cfr. Ignatieff, Michael. *Los derechos humanos como política e idolatría*, trad. Francisco Beltrán Adell, Barcelona, Paidós, 2003.

camina, también implica un largo proceso que no ha estado exento de grandes obstáculos e, incluso, de trágicas recaídas.

Los cambios y las transformaciones que han sucedido a la Declaración Universal tanto en el ámbito internacional como nacional en materia de derechos humanos han sido realmente impresionantes, al grado de que no pocos estudiosos han podido hablar de una verdadera revolución de los derechos humanos⁶.

Para efectos esquemáticos podemos agrupar estas transformaciones en tres grandes rubros. El primero se refiere a la construcción de estándares, el cual ha consistido esencialmente en el proceso de reconocimiento de cada Estado de un conjunto de instrumentos internacionales -ya sean de naturaleza vinculante o no- mediante los cuáles se fijan y determinan las obligaciones que los Estados asumen con el fin de hacer realidad en el ámbito de su jurisdicción una serie de derechos humanos referidos a proteger distintos ámbitos de la vida humana, pero también, a diversos sectores o grupos de la población mundial. Así al día de hoy contamos con un catálogo muy amplio de derechos universalmente reconocidos tanto en las constituciones de los países como en instrumentos internacionales, así como diversos instrumentos jurídicos internacionales y nacionales que logran especificar y adecuar los derechos humanos a las necesidades y a la situación particular de grandes grupos de población a los que el discurso hegemónico de los derechos humanos había invisibilizado y, por lo tanto, relegado, sino es que, excluido.

De manera paralela al proceso de construcción de estándares, a partir de los años setentas se inició otro proceso fundamental para la construcción del sistema internacional de protección de los derechos humanos. Este proceso se centró en la construcción de las instituciones y mecanismos que se encargarían de la protección y garantía de los derechos humanos.

A nivel nacional en la mayoría de los países democráticos los tribunales han jugado un papel fundamental en la protección de los derechos humanos y han proliferado diversos mecanismos y vías jurídicas para hacer justiciables los derechos, también la figura del *ombudsman* se ha esparcido por un gran número de países adoptando diversas formas y estructuras dependiendo de las necesidades y características de cada país.

A nivel universal se establecieron los diversos órganos de los tratados o comités encargados de monitorear y vigilar el cumplimiento de los derechos al interior de los Estados, acompañados por el sistema de Relatores y Grupos de trabajo concentrados en monitorear el cumplimiento de ciertos derechos a nivel mundial o de observar su grado de cumplimiento en ciertos países. Sin embargo, a nivel regional, con ejemplos como el Tribunal Europeo y la Corte Interamericana de Derechos humanos, es donde se han dado los pasos más profundos en el establecimiento de las bases institucionales para introducir un mayor grado de exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos más allá de los límites de la jurisdicción de los Estados.

Una mención aparte merece la entrada en vigor del Estatuto de Roma que establece la Corte Penal Internacional el 1 de junio de 2002 y el cuál ha sido suscrito por 105 Estados. Una de las características esenciales de la Corte es que tiene competencia para examinar la responsabilidad personal de aquellos sujetos que hayan participado en la comisión del delito de genocidio, de crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad.

El tercer rubro en el que se han dado grandes transformaciones es en el del fortalecimiento de una comunidad internacional atenta y vigilante del cumplimiento de los derechos humanos en cualquier parte del mundo y que entiende que los derechos humanos deben trascender la jurisdicción de los

⁶ Cfr. Donnelly, Jack. "The Social Construction of International Human Rights", Tim Dunne & Nicholas Wheeler (ed.) *Human Rights in Global Politics*, London, Cambridge University Press, 1999. pp. 71-103.

Estados para convertirse en un asunto que nos vincula a todos los seres humanos. En este sentido un número muy importante de organizaciones no gubernamentales con alcance nacional, regional o universal han logrado aprovechar las nuevas tecnologías y vías de información para monitorear y hacer presión a los Estados en torno al cumplimiento y respeto de los derechos humanos⁷.

Así, en los años noventa se habían alcanzado tres cuestiones fundamentales, se contaba con un conjunto amplio de instrumentos internacionales, con instituciones y mecanismos, si bien aún inacabados, que tenían facultades para exigir a los Estados el cumplimiento de sus obligaciones internacionales y con una comunidad internacional que podía alzar la voz en pro de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y hacerse escuchar en los centros políticos y económicos de toma de decisiones a nivel nacional e internacional. Una manifestación muy clara de la vitalidad que en esos años había alcanzado el proceso de internacionalización de los derechos humanos lo constituyó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993. En ella, un conjunto importante de jefes de Estado de ministros de relaciones exteriores, de expertos y de representantes de organizaciones no gubernamentales renovaron los consensos necesarios sobre ciertos temas de derechos humanos y trazaron algunas de las líneas por las cuáles se tenía que seguir trabajando.

Entre ellas se encuentra la de diseñar e implementar Planes Nacionales de Acción, cuyo objetivo principal es el de construir de la mano de la sociedad civil políticas públicas con enfoque de derechos humanos y diseñar estrategias integrales y exhaustivas para bajar a la realidad y poner en marcha los estándares internacionales de derechos humanos⁸.

Sin embargo, si la historia de la humanidad ha demostrado no ser lineal ni ascendente hacia un progreso indefinido, en la historia de los derechos humanos vemos que los retrocesos han sido aún más dramáticos. Casos como los de Somalia, Rwanda, Burundi, la Ex Yugoslavia, Timor del Este, Chechenia o el de Sierra Leona mostraron cuan frágil en realidad era este sistema, así como su incapacidad para hacer frente a situaciones de emergencia humanitaria en las que la vida, la libertad y la dignidad de las personas volvía a ser pisoteada impunemente como 50 años atrás⁹.

En esa misma década empezó a ser cada vez más evidente que aún en los países que gozaban de una relativa paz social, que habían alcanzado registrarse por un sistema democrático e, incluso, que habían alcanzado niveles de desarrollo económico importantes, no estaban exentos de que en su territorio se presentaran patrones sistemáticos de violación a los derechos humanos.

Ante este escenario el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado insistentemente que aún y cuando en ocasiones se cuenta con los instrumentos e instituciones necesario para proteger los derechos humanos, sigue existiendo un abismo gigantesco entre las normas y el discurso oficial de los derechos humanos y la cruda realidad que viven miles de millones de personas a lo largo y ancho del planeta¹⁰.

Como respuesta al informe “Un concepto más amplio de libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos”, en el cual el entonces Secretario General de las Naciones Unidas hacía un

⁷ Vase: Shaw, Martin, “Global Voices: Civil Society and the Media in Global Crises”, en Tim Dunne & Nicholas Wheeler (ed.) *Human Rights in Global Politics*, London, Cambridge University Press, 1999. pp. 214-233.

⁸ Véase la Declaración y Programa de Acción de Viena, adoptado el 25 de junio de 1993.

A/CONF.157/23, 12 de Julio de 1993. Para mayor información sobre el tema véase: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Handbook on National Human Rights Plans of Action (Manual para la elaboración de Planes de Acción en Materia de Derechos Humanos)*, Professional Training Series No. 10, Nueva York y Ginebra, 29 de agosto, 2002.

⁹ Cfr. Robinson Mary, “Building the Rule of Law after Conflict”, en *A Voice for Human Rights*, Philadelphia, University of Pennsylvania University, 2006. pp. 171-176.

¹⁰ Cfr. Plan de acción presentado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. A/59/2005/Add.3, 26 de mayo de 2005.

llamado para que los temas de derechos humanos obtuvieran un lugar central en todo el trabajo de las Naciones Unidas tal y como está reflejado en la Carta de San Francisco, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos elaboró un Plan de Acción en el que presenta una visión estratégica sobre la orientación que deberá seguir en el futuro la ACNUDH en particular, y el movimiento de derechos humanos en lo general. En este documento plantea que existen dos grupos de desafíos; un primer grupo que se refiere a las causas que actualmente generan las mayores violaciones a los derechos humanos y en los que engloba a realidades como la pobreza, la discriminación, los conflictos armados y violencia, la impunidad, el déficit democrático y la debilidad de las instituciones; y un segundo grupo de desafíos que se refiere a la débil o nula ejecución de las obligaciones internacionales en derechos humanos de parte de los Estados, aquí menciona: la carencia de compromiso, la carencia de seguridad, la carencia de capacidad y la carencia de conocimientos¹¹. Frente a este panorama la Alta Comisionada mantiene un llamado a trabajar en lo local, destacando que sólo desde el trabajo en el terreno y mediante el empoderamiento de los titulares de derechos, así como del fortalecimiento y capacitación de los responsables de hacer cumplir los derechos, se podría realmente lograr cambios concretos en la vida de las personas.

Cómo telón de fondo de esta estrategia, en los primeros años del presente siglo han surgido amenazas que tomando nuevas formas, pero, sobre todo, nuevas dimensiones han desestabilizado al movimiento por los derechos humanos y han exigido el replanteamiento de las estrategias e, incluso, de algunos de los conceptos sobre los que se sustenta. Aquí mencionaré tan sólo tres amenazas que considero de vital importancia hacerles frente. La primera se refiere a las tensiones que han surgido entre el concepto de seguridad y la defensa de los derechos humanos a partir de la llamada lucha en contra del terrorismo o el crimen organizado; la segunda amenaza se refiere a las consecuencias que el fenómeno de la pobreza tiene en el cumplimiento de los derechos y la tercera amenaza se refiere a la protección de los derechos humanos frente a las violaciones que pueden generar las grandes empresas transnacionales y otras grandes empresas.

1. Seguridad y derechos humanos

Los atentados terroristas del 11 de septiembre del 2001 han acarreado implicaciones muy profundas en las tareas de respeto y promoción de los derechos humanos¹². Aunque es verdad, que el terrorismo no es una figura del todo novedosa y que muchos Estados cargan una experiencia no siempre exitosa ante este fenómeno, la novedad de los atentados del 11 de septiembre del 2001 o del 11 de marzo de 2003 en Madrid, radican en constituir una manifestación de un terrorismo de escala mundial¹³.

Ahora bien, desde la perspectiva de los derechos humanos el terrorismo constituye una doble amenaza. De manera directa atenta contra los derechos más básicos de la población civil indefensa como es la vida y la integridad personal, pero, además, genera un ambiente de inseguridad, temor y zozobra que tiene como consecuencia la restricción de las libertades fundamentales y, por lo tanto, una disminución en el nivel de vida de las personas. Pero, por otra parte, de manera indirecta la amenaza terrorista ha tenido como consecuencia que tanto al interior de los Estados como en el plano internacional el tratamiento de los temas de derechos humanos se vea determinado y constreñido al concepto de seguridad¹⁴.

En su gestión como Alta Comisionada, Mary Robinson, destacó el cambio de lenguaje derivado de los ataques terroristas. Afirmó que no es inocuo el término de “guerra” contra el terrorismo que los

¹¹ Ibidem. pp. 8-11.

¹² Sobre este tema puede verse: *Human Rights After September 11*. International Council on Human Rights Policy, 2002.

¹³ Véase: *Human Security Report; War and Peace in the 21st Century*. New York, Oxford University Press, 2005.

¹⁴ Cfr. *Human Rights After September 11*. International Council on Human Rights Policy, 2002. pp. 19-29.

Estados han decidido adoptar, a la vez que subraya los riesgos que implica usar eufemismos para referirse a ciertas violaciones claras de derechos humanos, como el de “daños colaterales”¹⁵. En diversos informes y discursos de la actual Alta Comisionada de Naciones Unidas para los derechos humanos, Louise Arbour, se ha documentado la tendencia de varios países de utilizar el contexto de la “guerra contra el terrorismo” como una justificación para restringir ciertas libertades y derechos fundamentales, incluidos, el derecho a la intimidad, al debido proceso, a la integridad personal, a la libertad de expresión, de circulación, de asociación y de reunión y el derecho a no ser discriminado¹⁶.

Son varios los ejemplos que pueden citarse como focos rojos que muestran claros retrocesos en materia de derechos humanos. Desde la *Patriot Act*, las evidencias de tortura y malos tratos en la prisión de Abu Ghraib en Irak, las prisiones clandestinas en el territorio europeo, la situación expresada por los Relatores Especiales de Naciones Unidas sobre la prisión en la Bahía de Guantánamo, hasta el incremento de los filtros que los Estados europeos han implementado en el tema de la migración y de la búsqueda de asilo.

Además de las implicaciones que estas medidas tienen en el ejercicio de los derechos humanos en los países democráticos, han implicado de manera indirecta que se mande una señal para aquellos países con regímenes autoritarios de luz verde en la restricción de las libertades y derechos de las personas que viven bajo su jurisdicción. Por lo demás, este tipo de prácticas han demostrado ser no del todo eficaces para prevenir nuevos atentados, sino que, por el contrario, parecen haber desatado un efecto contrario al haber fomentado un incremento en los sentimientos xenófobos latentes en muchas partes del mundo, así como la generación de actitudes discriminatorias en contra de los miembros del Islam o del pueblo judío.

En el plano nacional la supuesta contradicción entre seguridad y derechos humanos se extiende no sólo al tema del terrorismo, sino también al tema del crimen organizado en su multiplicidad de formas. Aunque se entiende la urgencia de los Estados de combatir este tipo de fenómenos dado que constituyen verdaderas amenazas a la estabilidad y a la fortaleza de las instituciones del Estado, se tiene que subrayar que esta tarea no puede realizarse al margen de los derechos humanos y que es inaceptable desde los compromisos internacionales que los Estados han asumido que se empiece a dar marcha atrás en estándares de protección y respeto a los derechos que ya se habían alcanzado. Así se percibe con preocupación algunos signos que se han dado en algunos países, como ciertas excepciones a la prohibición absoluta de la tortura, la militarización de las labores de seguridad pública, la injerencia en las comunicaciones privadas, la reincorporación de la pena de muerte o de la cadena perpetua etc.¹⁷

Existe una paradoja en todo esto que requiere ser evidenciada. Resulta que con ciertos métodos y prácticas que los Estados democráticos están utilizando para hacer frente a la amenaza del terrorismo y del crimen organizado se corre el grave riesgo de que sacrifiquen aquellos valores que en principio están defendiendo y resguardando. Bajo esta lógica no tiene sentido restringir los derechos y las libertades en aras de proteger conceptos como la seguridad o el interés nacional.

Poco antes de perder la vida en un atentado en Irak, el ex Alto Comisionado Sérgio Vieira de Mello apuntaba que el fracaso político distintivo de nuestra era: “la incapacidad de comprender la

15 Cfr. Robinson, Mary. *Human Rights in the Shadow of 11 September*, Fifth Commonwealth Lecture, London, UK, 2002, en *A Voice for Human Rights*, Philadelphia, University of Pennsylvania University, 2006. pp. 332-337.

16 Como ejemplo véase: “Ban on Torture”, Louise Arbour 10 de diciembre de 2005.

<http://www.unhcr.ch/hurricane/hurricane.nsf/view01/4ACE9747A1C30A74C125726C0073CAA1?opendocument>. O bien, “The State of Human Rights and Democracy in Europe”, Strasbourg, 18 April 2007.

<http://www.unhcr.ch/hurricane/hurricane.nsf/view01/8567FE7FAF798EA9C12572C10034785E?opendocument>.

17 Sobre este tema véase: *Crime, Public Order and Human Rights*, International Council on Human Rights Policy, 2003.

amenaza para la seguridad que suponen las violaciones graves de los derechos humanos, la incapacidad de lograr consensos prácticos a la hora de actuar contra la amenaza”¹⁸.

En este mismo sentido, el anterior Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan afirmó en el Consejo de Seguridad: “Tenemos que ser muy claros en que no existe una negociación ni regateo entre las acciones efectivas para combatir el terrorismo y los derechos humanos. Por el contrario, creo que a la larga nos daremos cuenta que los derechos humanos, junto con la democracia y la justicia social son las mejores estrategias para luchar en contra del terrorismo”¹⁹.”

2. Pobreza y derechos humanos

Tanto por las repercusiones que tiene en el ejercicio de los derechos, como por el número de personas que se ven directamente afectadas por ella (1,200 millones de personas viven por debajo de la línea de un dólar al día y 2,400 millones viven por debajo de la línea de los 2 dólares), la pobreza debe considerarse como el desafío más grave para los derechos humanos en el mundo²⁰.

Esta afirmación que hoy aparece un tanto evidente, en el sentido de que nadie podría negar de manera objetiva que la pobreza es un fenómeno que restringe las posibilidades de desarrollo de los seres humanos, aún no ha sido aceptada libremente y sin trabas por ciertos actores internacionales y nacionales, pero, sobre todo, no ha permeado de manera definitiva en la conciencia de las personas.

Existen al menos cuatro argumentos que comúnmente se esgrimen para negar esta realidad²¹. El primero de ellos consiste en afirmar que la pobreza es algo inevitable, que a lo largo de la historia de la humanidad siempre ha existido y que nada se puede hacer para contrarrestar este hecho. El segundo argumento, consiste en afirmar que debido a que la pobreza es un fenómeno multi-causal no es posible identificar con precisión quiénes son los culpables de la pobreza y, mucho menos, el delimitar los grados de responsabilidad sobre su generación, de modo que al no haber un culpable concreto, la pobreza tampoco puede ser entendida como una violación concreta a los derechos humanos. El tercer argumento consiste en afirmar que la pobreza es un problema local que cada Estado debe resolver solo, de tal manera que la comunidad internacional en general y los países desarrollados en particular, pueden seguir viviendo tranquilamente mientras en otras partes del mundo la gente se ve sometida a este fenómeno. Finalmente, tal vez el argumento más cínico, sea el de afirmar que los pobres son pobres por que quieren y que todas las personas que estén dispuestas a trabajar y esforzarse pueden salir fácilmente de los contextos de miseria y exclusión²².

El conjunto de estos argumentos, repetidos una y otra vez por diversos actores, ha generado la idea de que si bien la pobreza es un mal de nuestras sociedades contemporáneas que debe ser condenado y combatido, de ella no surgen obligaciones concretas que puedan ser exigidas jurídicamente. Es decir, se puede aceptar que se tiene el deber moral de ayudar a una persona que se encuentra en situación de pobreza, pero ello no implica que ésta persona tenga un derecho a ser socorrida y, mucho menos, que a los demás se les pueda obligar a ayudarla ejerciendo los medios coactivo de

¹⁸ Vieira de Mello, Sergio. “Redefinir la Seguridad” en Sur; Revista internacional de derechos humanos, año I, Número 1, 1er semestre 2004. pp. 173-183.

¹⁹ Citado por Mary Robinson en: “Human Rights in the Shadow of 11 September”, Fifth Commonwealth Lecture, London, UK, 2002, en *A Voice for Human Rights*, Philadelphia, University of Pennsylvania University, 2006. pp. 332-337.

²⁰ Véase párrafo 25 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, adoptado el 25 de junio de 1993. A/CONF.157/23, 12 de julio de 1993.

²¹ Un análisis más exhaustivo de estos argumentos puede encontrarse en el libro de Thomas Pogge, *World Poverty and Human Rights*, Oxford, Oxford University Press, 2002.

²² En la Encuesta Nacional sobre la Discriminación en México el 60% de las personas respondió que en México las personas son pobres porque no se esfuerzan lo suficiente. Cfr. Véase: *Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México*

http://www.sedesol.gob.mx/subsecretarias/prospectiva/subse_discriminacion.htm

los que goza el Estado para hacer cumplir las obligaciones jurídicas²³. Todo ello ha implicado que, por lo general, se desasocie el tema de la pobreza con el tema de los derechos humanos.

Por el contrario, a través de múltiples estudios e informes los diversos expertos independientes de Naciones Unidas encargados de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza han demostrado que en términos de derechos humanos, la pobreza es al mismo tiempo un síntoma y una causa de la violación a los derechos de las personas²⁴. La persistencia de graves privaciones es indicio de que los afectados viven en un estado de indignidad y, por consiguiente, de negación de sus derechos; por otro lado, los pobres y marginados se ven privados, por encima de todo, de la capacidad de reivindicar sus derechos²⁵.

La obligación que asumen los Estados de garantizar y de promover las condiciones necesarias para que todas las personas puedan gozar de los derechos humanos en igualdad de condiciones, aunada a ciertos derechos específicos como el derecho a un nivel adecuado de vida y el resto de los derechos económicos y sociales, constituyen un fundamento suficiente para poder exigir a los Estados que adopten todas las medidas a su alcance para combatir y erradicar el fenómeno de la pobreza, así como para exigirles que en los programas y acciones que se estructuran para ello se debe implementar la perspectiva de derechos humanos.

Por otra parte, no se debe perder de vista que el fenómeno de la pobreza ha ido de la mano del incremento de la desigualdad entre los países pobres y ricos y que existen un vínculo estrecho entre el sistema económico mundial y la generación de contextos de pobreza extrema en diversos países. Ante ello, diversos expertos y líderes sociales han señalado la obligación que los países y las personas que resultan mayormente beneficiados por estructura comercial y de producción actual de cooperar activamente para que los países y personas que se encuentran en un contexto de pobreza cuenten con las capacidades y oportunidades para superar por ellas mismas dicha situación²⁶.

3. Empresas y derechos humanos

En las últimas décadas, sobre todo a partir de los años ochenta y noventa, los mercados globales se han expandido de forma significativa como resultado de diversos acuerdos comerciales entre países y regiones, de tratados bilaterales de inversión entre países y de los procesos de liberalización y privatización económica a nivel local. Esto ha implicado no sólo un enorme incremento en la capacidad de operar y crecer en todo el mundo de las empresas transnacionales, sino, además, que desempeñen un rol fundamental en el diseño de las instituciones y reglas que actualmente conforman las estructuras económicas y comerciales a nivel mundial²⁷. Un dato para medir las dimensiones de esta transformación es que según información de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) existen más de 70,000 empresas transnacionales

²³ En este sentido el experto independiente encargado de la cuestión de los derechos y la extrema pobreza, Sr. Arjun Sengupta, ha establecido que: “Toda sociedad reconocería que la pobreza es algo repugnante e inaceptable, porque representa la negación de la dignidad humana. Sin embargo, para hacer de la erradicación de la pobreza uno de los derechos humanos, tiene que haber una categorización de las fuerzas sociales que esté dispuesta a hacer los sacrificios necesarios para redistribuir los recursos o movilizar servicios especiales y programas orientados a un objetivo”. el Informe presentado por el experto independiente encargado de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, Sr. Arjun Sengupta. A/HRC/5/3, del 31 de mayo de 2007. § 11.

²⁴ Cfr. La pobreza como violación de los derechos humanos. Documento de trabajo presentado por el Sr. José Bengoa, Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, E/CN.4/Sub.2/2004/44.

²⁵ Véase el Informe presentado por el experto independiente encargado de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, Sr. Arjun Sengupta. A/HRC/5/3, del 31 de mayo de 2007.

²⁶ En este sentido véase entre otros: Marion Young, Iris. “Responsibility, Social Connection and Global Labor Justice” en *Global Challenges; War, Self-Determination and Responsibility for Justice*. London, Polity Press, 159-187.

²⁷ Stiglitz, Joseph E. *Globalization and its discontents*, New York, Norton, 2003. pp. 166 y ss.

en el mundo con 700,000 filiales y millones de proveedores que se extienden por todos los rincones del planeta²⁸.

A la par de este crecimiento e influencia de las empresas en diversos ámbitos de las relaciones económicas, sociales y políticas ha aumentado también el grado de preocupación y alerta local e internacional sobre el impacto de sus actividades en los derechos humanos de las personas. El Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, el Sr. John Ruggie, explica que ésta atención se debe principalmente a tres factores²⁹.

En primer lugar a la acumulación de poder económico y político que las empresas transnacionales han adquirido en las décadas recientes y que se refleja de manera muy clara en el impacto que sus decisiones sobre ciertos temas tienen en la vida y en los derechos humanos de millones de personas en todo el mundo. Incluso se puede destacar como ejemplo, que la decisión de ciertas empresas de retirar la inversión que tienen algunos países o de cerrar algunas plantas de producción en ciertas regiones puede desestabilizar la economía local de algunos países en desarrollo y afectar, por lo tanto, gravemente el grado de cumplimiento de los derechos humanos de sus habitantes. Pensemos tan sólo, que Wall Mart tienen unas ventas anuales superiores al Producto Interno Bruto de Estados como Noruega o que en el 2004 las ventas de Daimler Chrysler superaron el Producto Interno Bruto de Argentina³⁰.

El segundo factor, se relaciona con los obstáculos que existen en la gran mayoría de los Estados de monitorear y vigilar el que las empresas realmente actúen conforme a los estándares mínimos de derechos humanos, así como el tema de la precariedad de los mecanismos jurídicos que existe en ocasiones para hacer que las empresas respondan por las violaciones a los derechos humanos cometidos o por otras actividades que dañan severamente el medio ambiente. Y sea por la debilidad institucional de los países en las que éstas empresas operan, por la propia estructura corporativa mediante la cual las empresas relegan ciertas responsabilidades a empresas locales subsidiarias o contratistas o por la complicidad y corrupción de parte de no pocos Estados en relación con ciertas acciones indebidas de las empresas, el hecho es que muchas empresas en el mundo operan actualmente bajo un manto de impunidad.

Finalmente, el tercer factor tiene que ver con un cúmulo importante de denuncias y casos de violación a los derechos humanos que diversas organizaciones de la Sociedad Civil han llevado en contra de varias empresas transnacionales. El Representante Especial ha podido documentar y analizar un número importante de casos en el que las empresas del sector extractivo (petróleo, gas y minería) seguidas por las empresas de la alimentación, el textil, el calzado y las bebidas, encabezan la lista de empresas cuyas actividades han implicado la violación a un conjunto amplio de derechos humanos que van desde daños ambientales, discriminación de género, acoso sexual, trabajo infantil, trabajo forzado, tratos crueles inhumanos o degradantes, daños en la salud hasta la complicidad en crímenes de lesa humanidad.

Pensemos por citar tan sólo algunos ejemplos el involucramiento de la International Telephone and Telegraph en el golpe de estado contra el presidente Salvador Allende, en 1973, el desastre químico de 1984 en Bhopal, India, causado por Unión Carbide Corporation o la actividad de la subsidiaria

²⁸ Cfr. Informe sobre el desarrollo y el comercio 2007, Nueva York, UNCTAD, 2007.

²⁹ Cfr. Informe provisional del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales. E/CN.4/2006/97, del 22 de febrero de 2006.

³⁰ Wall Mart Stores tuvo un total de 256.33 miles de millones de dólares en sus ventas anuales de 2004, mientras que Noruega tuvo un PIB en ese mismo año de 250.17 miles de millones de dólares. La Ventas de Daimler Chrysler fueron de 157.13 miles de millones y el PIB de Argentina fue de 151.50 miles de millones. Fuente: Glosario del Banco Mundial en [http:// www.worldbank.org](http://www.worldbank.org), Citado por Estrada Tanck, Dorothy, Régimen jurídico internacional de las empresas transnacionales en la esfera de los derechos humanos, México, Porrúa, 2005. pp. 8.

de Shell Oil en el Delta del Níger, presuntamente cómplice de represión de los trabajadores junto con las fuerzas de seguridad³¹. De manera aún más reciente es paradigmático el caso de la empresa bananera estadounidense Chiquita Brands International Inc., a la cuál un Tribunal Federal de los Estados Unidos le obligó a pagar 25 millones de dólares para reparar el daño causado por haber pagado dinero a un grupo paramilitar colombiano, denominado Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), con el fin de reprimir y asesinar a los líderes de los trabajadores de la empresa³².

El debate que ha estado en el fondo de esta situación en los últimos años y que yo tan sólo pretendo ponerlo en la mesa de discusión en este foro se centra en el grado de responsabilidad que las empresas adquieren frente a los estándares de derechos humanos reconocidos en diversos instrumentos internacionales y, por lo tanto, en los mecanismos que existen actualmente a nivel local e internacional para exigirles su debido respeto.

Cómo hemos señalado el proceso de internacionalización de los derechos humanos tiene como centro de gravedad a los Estados. En sentido, los diversos instrumentos en la materia designan a los Estados como los principales actores que pueden llegar a vulnerar la normativa internacional de los derechos humanos y, por lo tanto, cómo los principales responsables de aplicar los principios de derechos humanos haciendo que se respeten en su ámbito de jurisdicción las obligaciones dimanantes de los tratados y normas consuetudinarias.

Bajo este esquema existe un consenso muy amplio en señalar que junto a otro tipo de obligaciones, los Estados asumen la obligación de proteger y prevenir que otros agentes, como las empresas, el crimen organizado, los grupos armados o cualquier persona, no vulneren los derechos humanos de las demás personas³³. Para ello, está obligado a adoptar todas las medidas legislativas, judiciales y políticas que sean necesarias. Así pues los actores no estatales serían responsables indirectos de las violaciones a los derechos humanos, pero la responsabilidad primaria siempre recaería en los Estados.

El problema que hoy nos enfrentamos se presenta en aquellos casos en que los Estados no cuentan con las capacidades ni conocimientos suficientes para cumplir con su obligación de protección o cuando por razones de corrupción, presión económica o falta de voluntad deciden simplemente no tomar medidas frente a las violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes ajenos a ellos³⁴. No se debe perder de vista, como ha señalado Iris Marion Young, que dado el esquema económico mundial muchos Gobiernos de los países en desarrollo compiten entre sí por la inversión de extranjera y que, en ocasiones, los sacrificios que tienen que hacer para atraerla afectan sobre todo en la calidad de vida y condiciones de empleo de sus propios ciudadanos³⁵.

Debido a esta problemática ha sido necesario replantear algunos conceptos y esquemas tradicionales vigentes en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos para ver de que manera las empresas pueden asumir una mayor responsabilidad frente a los derechos humanos y pueden incorporarlos en la regulación interna de sus actividades.

Se han presentado iniciativas y estrategias muy diversas y de alcances también muy diferentes. Una estrategia muy importante ha sido la de promover que las propias empresas de manera voluntaria

³¹ Cfr. Estrada Tanck, Dorothy, Régimen jurídico internacional de las empresas transnacionales en la esfera de los derechos humanos, México, Porrúa, 2005. pp. 8.

³² The Wall Street Journal, Laurie P. Cohen, 2 de agosto de 2007.

³³ Cfr. Observación General No 31 del Comité de Derechos Humanos sobre la Índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, 2004, HRI/GEN/1/Rev.7.

³⁴ Cfr. Report of the Special Representative of the Secretary General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises, John Ruggie. A/HRC/4/35, 19 February, 2007.

³⁵ Cfr. Marion Young, Iris. "Responsibility, Social Connection and Global Labor Justice" en *Global Challenges; War, Self-Determination and Responsibility for Justice*. London, Polity Press, 159-187.

incorporen ciertas normas y principios para garantizar que sus actividades son acordes con los estándares de derechos humanos. En este sentido se pueden citar iniciativas como las del Pacto Global, auspiciada por Naciones Unidas y en el cual participan actualmente más de 2,300 empresas o la iniciativa lanzada por la Asociación para el Trabajo Justo (Fairly Labor Association FLA) que certifica que marcas importantes de ropa y calzado cumplen con los estándares laborales internacionales³⁶.

Una estrategia más radical es la que ha adoptado la Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas al adoptar en 2003 las Normas sobre la responsabilidad de las corporaciones transnacionales y otras empresas en relación con los derechos humanos³⁷. Aunque estas normas reconocen que la responsabilidad primaria en la protección y promoción de los derechos humanos recae en los Estados, parten de la premisa que las corporaciones transnacionales y otras grandes empresas en su “esfera de actividad e influencia” asumen la obligación de promover, respetar y asegurar el debido cumplimiento de los derechos humanos reconocidos en la legislación nacional e internacional. Entre las medidas para hacer efectiva la responsabilidad de las empresas establecen la obligación de introducir estas normas en su propia normatividad interna, así como en sus relaciones contractuales, la obligación de permitir que tareas de verificación periódica por mecanismos nacionales e internacionales, y la obligación de reparar el daño que hayan generado por la violación a los derechos de las personas.

Finalmente, una posición intermedia es la que parece seguir el propio Representante Especial del Secretario General y que consiste en destacar dos vías mediante las cuáles las empresas podrían asumir su responsabilidad por violaciones a los derechos humanos. La primera radica en que en virtud del Estatuto de Roma actualmente las empresas transnacionales podrían ser responsables en la comisión de delitos de lesa humanidad o genocidio, mientras que la segunda consiste en que algunos Estados podrían ampliar su jurisdicción más allá de sus propias fronteras para conocer de violaciones a los derechos humanos que cometan las empresas de su propio país en otros países a través de subsidiarias o filiales³⁸.

Por su puesto, ninguna de estas estrategias cancela las otras, por lo cual, parece ser que, como lo indica el Representante Especial en su último informe presentado al Consejo de Derechos Humanos en febrero de 2007, es necesario explorar una estrategia integral que parta del principio de una responsabilidad compartida entre las empresas y los Estados en la protección de los derechos humanos.

³⁶ Un análisis amplio de las diversas iniciativas de autorregulación de las empresas para proteger los derechos humanos se puede ver en: Informe provisional del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales. E/CN.4/2006/97, del 22 de febrero de 2006.

³⁷ Sub-Commission on the Promotion and Protection of Human Rights, Adopted at its 22nd meeting, on 13 August 2003. E/CN.4Sub.2/2003/12/Rev.2, 26 August 2003.

³⁸ Cfr. Report of the Special Representative of the Secretary General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises, John Ruggie. A/HRC/4/35, 19 February, 2007.